



SELLO C. V. ART. V. N. I. N. T. E.  
M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. D. O. D. E. M. I. L.  
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. S. E. N.  
T. A. Y. D. O. S.

Yo el Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, en la Corte de San Juan de los Rios de la Plata, confesado de cinco de este mes, por los Diputados de esta jurisdicción del Interior, Campo y Marina de esta jurisdicción, para ocupando a su honra la novedad que han advertido en la costa en el día antecedente con dos fragatas de moros que hicieron su desembarco en el tronco divisorio de esta jurisdicción y la de Orihueca, y que en dicho día de la fecha amanecieron las fragatas en tierra y se retiraron a el agua que dio con sus cañones la torre de la Orada; en cuyo término continúan duplicando de las de Armas y municiones para el resguardo de dicha costa, con lo demás que se expresará. Las fragatas han venido por temiendo por que el sitio donde han arribado las fragatas es el mar peligroso que hay en la traxina, y que necesita de mucha defensa. Por tanto, que el Sr. Intendente de San Juan de los Rios de la Plata, que de su Real Audiencia parezca convenientemente para que aquellos resinos se hallen surtidos de Armas y municiones, y puedan temerá qualquiera desembarco; y que para ello sea la Junta de Asipis y Curanios de facilitar todo lo causal necesario; y de no escudarse con la proximidad que se requiere, protesta de veros que todo lo temporario y demás no sean de su cuenta, y corran de quien haya lugar; y acordó así mismo que qualquiera de los presentes Secretarios en cuenta a sho 5. Intend. de este acuerdo.